

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Jueza que en el presente proceso se remitió poder conferido por la llamada en garantía Seguros del Estado. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Alexander Barreto Gutierrez
Demandado:	Constructora Diez Cardona S.A.S y otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00403-00

Armenia, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

En atención al memorial poder allegado por la llamada en garantía Seguros del Estado S.A se tiene notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda ordinaria laboral y las demás providencias proferidas en el presente trámite, conforme al artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Asimismo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P., se advierte, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres días siguientes, podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos.

De otra parte, en virtud del poder conferido, se reconoce derecho de postulación a la Dra. NATALIA BOTERO ZAPATA identificada con C.C. No. 42.130.417 y portador de la T.P. No. 109.506 del

C.S.J. para que actúe en representación de la entidad y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, en este asunto no se ha surtido la contestación de la demanda por parte de Seguros del Estado S.A, sin embargo, en trámites similares al presente proceso la entidad Seguros del Estado S.A ha solicitado la vinculación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, ello en virtud de la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal en la que se advierte que existe una cláusula de distribución de coaseguro suscrito entre SEGUROS DEL ESTADO S.A Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, trámites en los que por parte del despacho se ha accedido y se ha ordenado la vinculación.

El Art 61 del C.G.Proceso aplicado por analogía al procedimiento laboral expone:

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Por lo anterior y con el fin de dar celeridad e impulso al proceso es viable ordenar desde ahora integrar la Litis con la vinculación de la entidad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A para que en una misma audiencia se surta la contestación con las aseguradoras que podrían resultar afectadas con las resultados del proceso.

Para el efecto, se requiere al MUNICIPIO DE ARMENIA con el fin de que adelante las gestiones necesarias para integrar en debida forma litis. Para el efecto se le solicita que dentro de los 5 días siguientes adelante las gestiones de notificación, para el efecto puede realizar la notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje y el indicador recepcione acuse de recibido.

Surtido el Trámite anterior, se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el Art. 72 y siguientes del C.P.L Y S.S.

Notifíquese y cúmplase,
Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Código de verificación: **e35aaed201462161da368890993e81fe1735949b10491179460d43f997edf62a**

Documento generado en 27/09/2022 11:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>